



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 14 de mayo de 2025

Señores

Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (ByMA)

Sarmiento 299

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Presentes

Ref.: Art. 77, 1º párrafo del Reglamento de Listado ByMA. Proyecto de Reforma de Estatuto Social de ECOGAS Inversiones S.A.

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en representación de **ECOGAS Inversiones S.A.** (la "Sociedad") a fin de cumplimentar lo solicitado por la normativa de la referencia.

Al respecto, se adjuntan a la presente:

- Como **ANEXO I**, el proyecto de reforma del Estatuto de la Sociedad en forma comparativa con la redacción anterior, conforme será tratado por la Asamblea de Accionistas a celebrarse el día 22 de mayo de 2025.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy atentamente.

Ezequiel Castelló
Autorizado
ECOGAS Inversiones S.A.

ANEXO I

Proyecto de reforma del Estatuto Social de ECOGAS Inversiones S.A. a ser tratado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas a celebrarse el 22 de mayo de 2025.

<i>Redacción anterior a la reforma</i>	<i>Redacción posterior a la reforma y <u>efectivo con la inscripción de la Escisión-Fusión</u></i>
<p>ARTICULO SEPTIMO:</p> <p>Las acciones son escriturales, y podrán ser: clase “A” con derecho a un (1) voto por acción, clase “B” con derecho a cinco (5) votos por acción, clase “C” con derecho a cinco (5) votos por acción, clase “D” con derecho a un (1) voto por acción, pudiendo emitirse acciones ordinarias o preferidas, de acuerdo a lo que determine la Asamblea que disponga la emisión, salvo cuando disposiciones vigentes dispongan características especiales. Las acciones escriturales tendrán las formalidades del artículo 208 de la Ley N° 19.550.</p> <p>Podrán emitirse acciones PREFERIDAS, las que otorgarán las preferencias patrimoniales que a continuación se establecen, según lo determine la Asamblea que resuelva su emisión: a) Gozarán de un dividendo fijo o variable, con o sin participación adicional y acumulativa o no por uno o más ejercicios, pudiendo establecerse un dividendo mínimo y máximo. b) Podrán ser rescatables total o parcialmente; convertibles o no en acciones ordinarias. c) Podrán tener preferencia en la devolución del importe integrado en caso de liquidación de la Sociedad. d) Podrán participar en la capitalización de reservas o fondos especiales y en procedimientos similares por los que se entreguen acciones integradas. e) Podrán emitirse en la moneda y con las cláusulas de ajuste que admita la legislación vigente. f) No gozarán de derecho de voto. Sin perjuicio de ello, estas acciones tendrán derecho a un voto por acción en los siguientes supuestos: 1) en caso de que la Sociedad estuviere en mora en el pago de la preferencia; 2) cuando en la Asamblea se trataran los supuestos especiales previstos en la última parte del Art. 244 de la Ley General de Sociedades N° 19.550; y 3) cuando cotizaren en bolsa y se suspendiere o retirare dicha cotización por cualquier causa, mientras</p>	<p>ARTICULO SEPTIMO:</p> <p>Las acciones son escriturales, y podrán ser: clase “A” con derecho a un (1) voto por acción, clase “B” con derecho a cinco (5) votos por acción, clase “C” con derecho a cinco (5) votos por acción, y clase “D” con derecho a un (1) voto por acción, pudiendo emitirse acciones ordinarias o preferidas, de acuerdo a lo que determine la Asamblea que disponga la emisión, salvo cuando disposiciones vigentes dispongan características especiales. Las acciones escriturales tendrán las formalidades del artículo 208 de la Ley N° 19.550.</p> <p>Podrán emitirse acciones PREFERIDAS, las que otorgarán las preferencias patrimoniales que a continuación se establecen, según lo determine la Asamblea que resuelva su emisión: a) Gozarán de un dividendo fijo o variable, con o sin participación adicional y acumulativa o no por uno o más ejercicios, pudiendo establecerse un dividendo mínimo y máximo. b) Podrán ser rescatables total o parcialmente; convertibles o no en acciones ordinarias. c) Podrán tener preferencia en la devolución del importe integrado en caso de liquidación de la Sociedad. d) Podrán participar en la capitalización de reservas o fondos especiales y en procedimientos similares por los que se entreguen acciones integradas. e) Podrán emitirse en la moneda y con las cláusulas de ajuste que admita la legislación vigente. f) No gozarán de derecho de voto. Sin perjuicio de ello, estas acciones tendrán derecho a un voto por acción en los siguientes supuestos: 1) en caso de que la Sociedad estuviere en mora en el pago de la preferencia; 2) cuando en la Asamblea se trataran los supuestos especiales previstos en la última parte del Art. 244 de la Ley General de Sociedades N° 19.550; y 3) cuando cotizaren en bolsa y se suspendiere o retirare dicha cotización por cualquier causa, mientras</p>

<p>subsista esta situación. Los tenedores de acciones ordinarias gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de acciones preferidas, en proporción a sus tenencias y sin distinción de clases.</p> <p>De acuerdo a lo que establezca las disposiciones legales aplicables, la Asamblea podrá aprobar la emisión de opciones sobre acciones a emitir o valores convertibles en acciones, pudiendo delegar en el Directorio la fijación de los términos y condiciones de su emisión, de los derechos que otorguen y la fijación del precio de las opciones y de las acciones a las que éstas den derecho. El Directorio tendrá amplias facultades para implementar las emisiones de opciones sobre acciones o valores convertibles en acciones. Las respectivas decisiones de las Asambleas y del Directorio deberán publicarse y registrarse. Adicionalmente, será de aplicación lo dispuesto por los Artículos 11, 12 y 17 a 27 de la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables (la “Ley de Obligaciones Negociables”), en su caso, o cualquier norma que la reemplace. Dichas opciones podrán ser emitidas a favor de miembros del Directorio, gerentes y personal de la Sociedad y/o a favor de terceros según lo determine la respectiva Asamblea, pudiendo o no dar lugar al derecho de suscripción preferente o de acrecer, conforme lo determine la Asamblea y en los casos autorizados por la legislación vigente en ese momento.</p> <p>La Sociedad puede emitir dentro o fuera del país, obligaciones negociables u otros títulos de deuda de acuerdo con lo dispuesto por las leyes aplicables. La emisión deberá ser decidida por el órgano societario que corresponda de acuerdo con la legislación aplicable y el presente estatuto. La Sociedad puede emitir otros títulos admitidos por la legislación vigente, convertibles o no en acciones. En caso de emisión de títulos convertibles los accionistas tienen derecho de preferencia y/o acrecer, con la extensión admitida por la legislación aplicable, pudiendo la asamblea limitar dichos derechos en la medida permitida por la legislación aplicable.</p>	<p>subsista esta situación. Los tenedores de acciones ordinarias gozarán del derecho de preferencia en la suscripción de acciones preferidas, en proporción a sus tenencias y sin distinción de clases.</p> <p>De acuerdo a lo que establezca las disposiciones legales aplicables, la Asamblea podrá aprobar la emisión de opciones sobre acciones a emitir o valores convertibles en acciones, pudiendo delegar en el Directorio la fijación de los términos y condiciones de su emisión, de los derechos que otorguen y la fijación del precio de las opciones y de las acciones a las que éstas den derecho. El Directorio tendrá amplias facultades para implementar las emisiones de opciones sobre acciones o valores convertibles en acciones. Las respectivas decisiones de las Asambleas y del Directorio deberán publicarse y registrarse. Adicionalmente, será de aplicación lo dispuesto por los Artículos 11, 12 y 17 a 27 de la Ley N° 23.576 de Obligaciones Negociables (la “Ley de Obligaciones Negociables”), en su caso, o cualquier norma que la reemplace. Dichas opciones podrán ser emitidas a favor de miembros del Directorio, gerentes y personal de la Sociedad y/o a favor de terceros según lo determine la respectiva Asamblea, pudiendo o no dar lugar al derecho de suscripción preferente o de acrecer, conforme lo determine la Asamblea y en los casos autorizados por la legislación vigente en ese momento.</p> <p>La Sociedad puede emitir dentro o fuera del país, obligaciones negociables u otros títulos de deuda de acuerdo con lo dispuesto por las leyes aplicables. La emisión deberá ser decidida por el órgano societario que corresponda de acuerdo con la legislación aplicable y el presente estatuto. La Sociedad puede emitir otros títulos admitidos por la legislación vigente, convertibles o no en acciones. En caso de emisión de títulos convertibles los accionistas tienen derecho de preferencia y/o acrecer, con la extensión admitida por la legislación aplicable, pudiendo la asamblea limitar dichos derechos en la medida permitida por la legislación aplicable.</p>
<p>ARTICULO NOVENO. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La dirección y la</p>	<p>ARTICULO NOVENO. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La dirección y la</p>

administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por el número que fije la Asamblea entre un mínimo de nueve (9) y un máximo de once (11) directores titulares, y un mínimo de nueve (9) y un máximo de once (11) directores suplentes que reemplazarán a los titulares. La designación y actuación de los directores se realizará con sujeción a las siguientes reglas: (a) la designación de los directores titulares y suplentes corresponderá a los accionistas por clase de acciones; (b) a los fines de realizar la designación, las asambleas especiales de clase se celebrarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de este Estatuto; (c) los accionistas clase “A”, siempre que estas representen al menos el 20% del capital social de la Sociedad, designarán dos (2) directores titulares y dos (2) directores suplentes; (d) los accionistas clase “B”, siempre que exista al menos una acción de esta clase, designarán tres (3) directores titulares y tres (3) directores suplentes; (e) los accionistas clase “C”, siempre que exista al menos una acción de esta clase, designarán tres (3) directores titulares y tres (3) directores suplentes; (f) los accionistas clase “D” designarán a los restantes miembros titulares y suplentes del Directorio; (g) en las asambleas especiales de la clase “D” convocadas para la designación de directores se podrá votar por voto acumulativo con arreglo a las previsiones del artículo 263 de la Ley N° 19.550; (h) en caso de que un director suplente asuma como titular, el puesto del Director suplente permanecerá vacante hasta tanto se celebre la próxima Asamblea que designe autoridades, siempre que no se afecte el funcionamiento regular del Directorio; (i) en su primera reunión luego de celebrada la Asamblea que designe a los miembros del Directorio, éste designará de entre sus miembros a un (1) Presidente, que deberá ser un director designado por la Clase “B” de accionistas, y a un (1) Vicepresidente, que deberá ser un director designado por la Clase “C” de accionistas.

administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por el número que fije la Asamblea entre un mínimo de ~~nueve (9)~~ **siete (7)** y un máximo de ~~once (11)~~ **nueve (9)** directores titulares, y un mínimo de ~~nueve (9)~~ **siete (7)** y un máximo de ~~once (11)~~ **nueve (9)** directores suplentes que reemplazarán a los titulares. La designación y actuación de los directores se realizará con sujeción a las siguientes reglas: (a) la designación de los directores titulares y suplentes corresponderá a los accionistas por clase de acciones; (b) a los fines de realizar la designación, las asambleas especiales de clase se celebrarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de este Estatuto; (c) los accionistas clase ~~A”, siempre que estas representen al menos el 20% del capital social de la Sociedad, designarán dos (2) directores titulares y dos (2) directores suplentes;~~ (d) los ~~accionistas clase “B”, siempre que exista al menos una acción de esta clase, designarán tres (3) directores titulares y tres (3) directores suplentes;~~ **(d)** los accionistas clase “C”, siempre que exista al menos una acción de esta clase, designarán tres (3) directores titulares y tres (3) directores suplentes; ~~(f)~~ **(e)** los accionistas clase “D” designarán a los restantes miembros titulares y suplentes del Directorio; ~~(g)~~ **(f)** en las asambleas especiales de la clase “D” convocadas para la designación de directores se podrá votar por voto acumulativo con arreglo a las previsiones del artículo 263 de la Ley N° 19.550; ~~(h)~~ **(g)** en caso de que un director suplente asuma como titular, el puesto del Director suplente permanecerá vacante hasta tanto se celebre la próxima Asamblea que designe autoridades, siempre que no se afecte el funcionamiento regular del Directorio; ~~(i)~~ **(h)** en su primera reunión luego de celebrada la Asamblea que designe a los miembros del Directorio, éste designará de entre sus miembros a un (1) Presidente, que deberá ser un director designado por la Clase “B” **o por la Clase “C”** de accionistas, y a un (1) Vicepresidente, que deberá ser un director designado por la Clase ~~“C”~~ **“B”** de accionistas **en caso de que el Presidente haya sido designado por la Clase “C” de accionistas, o un director designado por la Clase “C” de accionistas en caso de**

	<p>que el Presidente haya sido designado por la Clase “B” de accionistas.</p>
<p>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:</p> <p>El Directorio sesionará con la presencia de al menos seis (6) de los miembros que lo componen y tomará resoluciones con el voto favorable de la mayoría de miembros presentes. Las reuniones del Directorio podrán celebrarse a distancia utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, y en la medida que se garantice: (i) la libre accesibilidad de todos los participantes; (ii) la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión simultánea de audio (sonido y palabras) y video (imágenes); (iii) la participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización, en su caso; (iv) que la reunión sea grabada en soporte digital; (v) que el representante conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco (5) años, la que debe estar a disposición de cualquier accionista que la solicite, excepto si la Sociedad se encuentra autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, en cuyo caso prescindirá de la grabación de las reuniones; (vi) que la reunión celebrada sea transcrita en el correspondiente libro social, el que será suscripto por el representante legal, dejándose expresa constancia de las personas que participaron; y (vii) que en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. En caso de empate el Presidente o quien lo reemplace tendrá un voto más para desempatar.</p> <p>En tanto la Sociedad esté autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, se agregan las siguientes disposiciones relativas a las reuniones de Directorio a distancia: (i) deberá constar en el acta qué Directores asisten de tal forma y el voto emitido por ellos; (ii) dentro de los cinco (5) días hábiles de celebrada la reunión, las actas serán confeccionadas, copiadas al libro correspondiente y firmadas por los miembros presentes y el representante</p>	<p>ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:</p> <p>El Directorio sesionará con la presencia de al menos seis (6) de los miembros que lo componen, debiendo encontrarse necesariamente presentes al menos un director designado por los accionistas clase “B” y un director designado por los accionistas clase “C”, y tomará resoluciones con el voto favorable de la mayoría de miembros presentes requiriendo necesariamente el voto favorable de al menos un director designado por los accionistas clase “B” y un director designado por los accionistas clase “C”. Las reuniones del Directorio podrán celebrarse a distancia utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, y en la medida que se garantice: (i) la libre accesibilidad de todos los participantes; (ii) la posibilidad de participar de la reunión a distancia mediante plataformas que permitan la transmisión simultánea de audio (sonido y palabras) y video (imágenes); (iii) la participación con voz y voto de todos los miembros y del órgano de fiscalización, en su caso; (iv) que la reunión sea grabada en soporte digital; (v) que el representante conserve una copia en soporte digital de la reunión por el término de cinco (5) años, la que debe estar a disposición de cualquier accionista que la solicite, excepto si la Sociedad se encuentra autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, en cuyo caso prescindirá de la grabación de las reuniones; (vi) que la reunión celebrada sea transcrita en el correspondiente libro social, el que será suscripto por el representante legal, dejándose expresa constancia de las personas que participaron; y (vii) que en la convocatoria y en su comunicación por la vía legal y estatutaria correspondiente, se informe de manera clara y sencilla cuál es el medio de comunicación elegido y cuál es el modo de acceso a los efectos de permitir dicha participación. En caso de empate el Presidente o quien lo reemplace tendrá un voto más para desempatar.</p>

<p>del órgano de fiscalización, excepto que todas las participaciones se produzcan a distancia, en cuyo caso, en igual plazo, serán firmadas por el Presidente del Directorio y un representante del órgano de fiscalización; y (iii) la Comisión Fiscalizadora (o un miembro en su representación) dejará constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas.</p> <p>A los efectos del quórum y de las mayorías, se considerarán presentes y se computarán tanto a los Directores presentes físicamente como a los que participaron a distancia.</p>	<p>En tanto la Sociedad esté autorizada a hacer oferta pública de sus acciones, se agregan las siguientes disposiciones relativas a las reuniones de Directorio a distancia: (i) deberá constar en el acta qué Directores asisten de tal forma y el voto emitido por ellos; (ii) dentro de los cinco (5) días hábiles de celebrada la reunión, las actas serán confeccionadas, copiadas al libro correspondiente y firmadas por los miembros presentes y el representante del órgano de fiscalización, excepto que todas las participaciones se produzcan a distancia, en cuyo caso, en igual plazo, serán firmadas por el Presidente del Directorio y un representante del órgano de fiscalización; y (iii) la Comisión Fiscalizadora (o un miembro en su representación) dejará constancia de la regularidad de las decisiones adoptadas.</p> <p>A los efectos del quórum y de las mayorías, se considerarán presentes y se computarán tanto a los Directores presentes físicamente como a los que participaron a distancia.</p>
<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DERECHOS ESPECIALES DE LAS CLASES B Y C:</p> <p>Se requerirá el voto favorable del cien por ciento (100%) de los accionistas tenedores de acciones clase “B” y clase “C”, para que la sociedad válidamente resuelva: (i) la fusión de la sociedad con otras sociedades; (ii) la disolución voluntaria de la sociedad; (iii) la transferencia del domicilio legal y/o fiscal al extranjero; (iv) el cambio fundamental del objeto social; (v) la transformación, prórroga o reconducción de la sociedad.</p>	<p>ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. DERECHOS ESPECIALES DE LAS CLASES B Y C:</p> <p>Se requerirá el voto favorable cien por ciento (100%) de al menos dos tercios (2/3) del total de los votos de los accionistas tenedores de acciones clase “B” y de al menos dos tercios (2/3) del total de los votos de los accionistas tenedores de acciones clase “C”, para que la sociedad válidamente resuelva: (i) la fusión de la sociedad con otras sociedades; (ii) la disolución voluntaria de la sociedad; (iii) la transferencia del domicilio legal y/o fiscal al extranjero; (iv) el cambio fundamental del objeto social; (v) la transformación, prórroga o reconducción de la sociedad.</p>
	<p>DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA: Desde la entrada en vigencia del presente estatuto, y hasta la celebración: (i) de la próxima asamblea que considere como punto expreso del Orden del Día la composición del directorio de la Sociedad; o (ii) los estados contables por el ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2025 de la Sociedad, lo que ocurra primero, no se modificará la composición del Directorio.</p>